

NOTA INFORMATIVA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS LISTAS DE SUSTITUCIONES CON LA NUEVA ORDEN REGULADORA DE LA PROVISIÓN DE EMPLEO DOCENTE INTERINO.

I.- UTILIZACIÓN DE LISTAS DE ASPIRANTES A SUSTITUCIONES PARA CUBRIR SUSTITUCIONES.

Tras la entrada en vigor de la Orden ECD/84/2017, de 15 de junio, todas las **sustituciones son voluntarias. No es necesario alegar ninguna causa para no participar en las convocatorias o para no solicitar determinadas plazas.**

En consecuencia los integrantes de las listas de sustituciones NO TIENEN QUE ENVIAR NINGÚN TIPO DE DOCUMENTACIÓN acreditativa de las causas de justificación del artículo 24 porque no les es de aplicación.

No obstante, en los cuerpos que cuenten con doble lista (vacantes y sustituciones), hay que tener en cuenta lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 11.1 y en el 11.3, sobre la elaboración de nuevas listas de vacantes o únicas, respectivamente, en los cursos en los que se realice proceso selectivo. La anterior lista de sustituciones antes de pegarla a la nueva lista de vacantes o única, se reordena conforme al siguiente criterio: aquellos aspirantes que, estando por delante del último nombrado en la especialidad, no hayan desempeñado ningún puesto en ningún tipo de lista durante el curso escolar, perderán su posición en la lista y pasarán a ocupar por su orden las posiciones inmediatamente posteriores a la del último nombrado.

A estos efectos hay que dejar claro que no sirve alegar ningún tipo de causa para evitar perder la posición en la lista, cuando concurra el supuesto de hecho previsto en la norma.

II.- UTILIZACIÓN DE LISTAS DE ASPIRANTES A SUSTITUCIONES PARA CUBRIR VACANTES.

Cuando por agotarse la lista de vacantes, se pase a utilizar la lista de sustituciones para nombramientos en vacante, hay que tener en cuenta lo siguiente:

1. La aceptación de los ofrecimientos de vacantes para los integrantes de la lista de sustituciones es totalmente voluntaria, por lo que igual que en el apartado anterior, **no es necesario alegar ninguna causa para no participar en las convocatorias** o para no solicitar determinadas plazas.
2. Lo dicho en el apartado anterior sobre la reordenación de listas y las causas de justificación es plenamente aplicable en los casos de utilización de la lista de sustituciones para nombramientos en vacante.
3. Cuando, por estar a punto de agotarse las listas de vacantes, se ofrezcan puestos de este tipo a aspirantes de la lista de vacantes y de la lista de sustituciones, **tendrán preferencia** en la adjudicación los integrantes de la lista de vacantes.
4. El nombramiento de un aspirante de la lista de sustituciones para una vacante **no supone la integración automática en la lista de vacantes.**

Santander, 28 de agosto de 2017